

Fecha: 24/10/2024 11:46 - Anexo: 6
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION3
Radicador: Yuly Alejandra Pulgarin Peláez

Medellín, 23 de octubre del 2024

Honorable Concejala:
LETICIA ORREGO PEREZ
Concejal Ponente
Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo número 018 del 2024 "Por medio del cual se crea la estrategia "Personas Mayores que enseñan" en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"

RADICADO: 2024-000-000-000-122500- RE del 09/10/2024

Atento Saludo,

La Personería Distrital de Medellín, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, de defender, garantizar, salvaguardar y promocionar los derechos fundamentales de los grupos poblacionales y contribuir con las distintas autoridades del Estado a fin de que se realice un manejo responsable, eficiente y transparente de los asuntos públicos, en atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-122500- RE del 09/10/2024, procede a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 018 del 2024 "Por medio del cual se crea la estrategia "Personas Mayores que enseñan" en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín", en los siguientes términos;

1. Constitucionalidad:

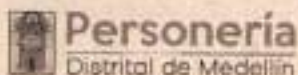
El artículo 1 consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

PROYECTO YRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 90735-1





dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El artículo 2, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el artículo 13 se señala que se brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho.

El artículo 46 crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su "integración a la vida activa y comunitaria".

Por otro lado, el artículo 313 de la norma superior, establece como función de los Concejos Municipales, entre otras, las siguientes:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

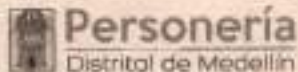
Así mismo, el artículo 315 Constitucional, establece, que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859334405	
CODIGO	FOLIO008	VERSION	8
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

2. Competencia:

Señala el artículo 121 de la Constitución Política, que: "Ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y en la ley". Las funciones atribuidas a las autoridades constituyen el ámbito de sus respectivas competencias. En tal Virtud, corresponde a los concejos municipales ejercer sus facultades de acuerdo con los límites constitucionales y legales y según sus competencias.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y las demás que la Constitución y la ley le asignen.

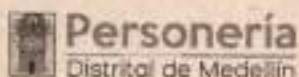
Y, por su parte, el Artículo 315 constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y

PROYECTO: YYRAMIREZ	REVISOR: 859334405
CODIGO: FGJU005	VERSION: II
RESOLUCION: 185	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-I





gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Así las cosas, las funciones y competencias de los Concejos municipales o distritales están señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política, sin perjuicio que en desarrollo del numeral 10 de la misma norma, le sean asignadas, vía legal, funciones adicionales.

Por otro lado, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por "los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"

Así mismo, el artículo 9 de la Ley 2286 del 2023, establece las atribuciones especiales del Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e innovación, señalando, que además de las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, el Consejo Distrital ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.

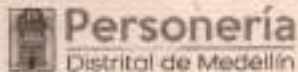
En orden a lo anterior, se concluye, que son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes:

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

Así mismo, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 018000841019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág. www.personeriamedellin.gov.co			





límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

a. En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.

En este orden de ideas, contrastada esta función con el proyecto de acuerdo objeto de estudio, y, teniendo en cuenta, que lo que se pretende es crear la estrategia de "Personas mayores que enseñan" en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín" es de competencia de los Concejos Municipales y Distritales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al señalarse que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos "11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal", es así, que es claro que será el Concejo Distrital de Medellín el competente para estudiar, debatir y finalmente decidir sobre la adopción o no del proyecto de acuerdo presentado.

3. Legalidad:

MARCO NORMATIVO NACIONAL

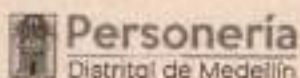
Del ámbito de protección que ofrece el Ordenamiento Jurídico Colombiano a este grupo poblacional, se puede destacar el siguiente marco legal, en el cual también

PROYECTO: YYRAMIREZ	REVISOR: 859334405
CODIGO: FGJUD003	VERSION: 0
RESOLUCION: 188	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° 80735-1





se promueve el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de las obligaciones constitucionales que tiene el Estado, la sociedad y la familia, y, las cuales, se relacionan a continuación:

- Es así como el Congreso de la República profirió la **Ley 29 de 1975**, la cual tenía como objetivo garantizar la protección a la "**ancianidad**", para lo cual creó el "Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida". Igualmente, en dicha norma se condicionó la prestación de los servicios garantizados por esta ley a la admisión de la persona dentro del "ancianato".
- Con el **Decreto Ley 2011 de 1976**, se creó un "**Consejo Nacional de Protección al Anciano**" y se establecieron otras regulaciones pertinentes a la atención de los "adultos mayores". Igualmente, se ordenó denominar a los hogares y "ancianatos como Centros de Bienestar del Anciano (CBA)".
- Por su parte, la **Ley 48 de 1986** autorizó a las asambleas departamentales, concejos intendenciales, comisariales y del Distrito Capital, para la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los "Centros de Bienestar del Anciano"
- Posteriormente, en el **Decreto 77 de 1987** se establece que los "**Centros de Bienestar del Anciano**" quedan a cargo de los municipios y distritos.
- Luego, a través de la **Ley 687 de 2001**, se reformó la antigua Ley 48 de 1986. En la Ley 687 se definen algunos conceptos importantes en materia de protección y garantía de derechos de personas de la "tercera edad", y se enuncian los derechos de los "**ancianos**" y los deberes de la sociedad para con ellos.

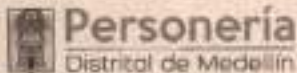
Es así como se comienza a hablar de los "Centros de Vida" y se autoriza a las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales "para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales". Igualmente, para aquellos centros en los que los ancianos indigentes no pernecten, se impone la obligación de garantizar "el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales".

- Posteriormente, la **Ley 700 de 2001** desarrolla el artículo 46° de la Constitución y está dirigida especialmente a aquellos adultos mayores pensionados. A través de ésta el Estado se obliga a consignar la mesada correspondiente en la entidad financiera que el adulto mayor elija, a hacerles el pago de las mesadas cualquier día del mes una vez ya se haya consignado, y brinda la posibilidad de reclamar su mesada en cualquier ventanilla de la entidad financiera sin excepción, todo esto bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- Por otro lado, la **Ley 1091 de 2006** advierte que todo ciudadano mayor de 65 años, residente en Colombia, es considerado "Colombiano de Oro" y, en consecuencia, es acreedor a una credencial que lo identifica como tal. Esta credencial le otorga un gran número de beneficios y de garantías muy positivas para el proceso de protección de los adultos mayores; estos están enunciados en el artículo 3° de la ley en comento, que dice lo siguiente: "Todo Colombiano de Oro gozará de un régimen especial, el cual le confiere derecho a atención preferencial, ágil y oportuna así como el servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad Social Integral, y también gozará de descuentos en programas especiales de turismo ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar, para los no afiliados y afiliados".

Esta ley, también brinda la oportunidad al Estado de realizar convenios con el sector privado para obtener descuentos y trato preferencial al Ciudadano de Oro; establece el 24 de noviembre como el día del Colombiano de Oro; y dispone de la creación de unas ventanillas especiales en las entidades estatales y privadas para atender a los ciudadanos de oro. Sin embargo, su

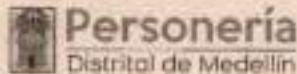
PROYECTO: YYRAMIREZ	REVISOR: 859334405
CODIGO: FGJU006	VERSION: 6
RESOLUCION: 185	VIGENCIA: 22/8/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



7



texto nunca ha sido llevado a la realidad, ya que el Gobierno Nacional no ha expedido la reglamentación necesaria para que la mencionada credencial empiece a expedirse.

- Igualmente, los adultos mayores cuentan con la **Ley 1171 de 2007** que tiene por objeto "conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida".

Esta norma permite a las personas mayores de 62 años, indistintamente de si son nacionales o extranjeros, acceder a toda esta clase de beneficios con sólo presentar su cédula de ciudadanía, o un documento de identificación que acredite su edad, en el caso de los extranjeros. Por medio de esta ley, se otorgan descuentos en espectáculos, en instituciones educativas, tarifas diferenciales en el transporte público, en hotelería y turismo; adicionalmente, concede ciertos beneficios, estableciendo entrada gratuita a museos, bienes de interés cultural de la Nación, ventanillas preferenciales, asientos preferenciales, prelación en la atención en consultorios jurídicos, en consultas médicas y la entrega de medicamentos del POS en el domicilio del beneficiario en caso de no habersele suministrado de manera inmediata los insumos. Por último, determina que la edad no debe ser tomada en cuenta para ser aceptado en instituciones educativas.

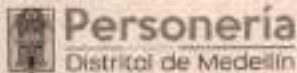
- La **Ley 1251 de 2008**, cuyo objeto es "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez", plantea una serie de principios rectores para su aplicación (art.4), y enuncia los derechos de estas personas y los deberes de la sociedad para con ellos (art. 5 y 6).
- **Ley 1521 de 2008**, que en su artículo 1 establece:

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 09 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 01800941019			
Email: info@personeramedielln.gov.co / Pág: www.personeramedielln.gov.co			



N° 9C735-1





"Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia."

- Por último, la **Ley 1276 de 2009**, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los "adultos mayores" a través de los "Centros Vida" "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida", lo cuales tendrán "la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley".

El literal b del artículo 7 de dicha ley, define al adulto mayor como aquella persona con edad superior a sesenta años. A saber, "Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, **cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen**". (Negrilla fuera del texto)."

- Por último, también es necesario traer a colación la **Ley 1315 de 2009**, en la que se establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día e instituciones de atención. Entendidos los primeros como "Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FGJU055	VERSION	5
RESOLUCIÓN	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores", las segundas como "Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas", y las últimas como "Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos".

- Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2022-2031 adoptada por el Decreto 681 de 2022 tiene como propósito garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, la cual se desarrollará a través de seis ejes estratégicos y 25 líneas de acción.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Diferentes instrumentos internacionales reconocen y garantizan los derechos de los adultos mayores como: el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Viena de 1982, la Declaración Política y Plan de Acción internacional sobre el Envejecimiento de Madrid de 2002, la Convención Interamericana Para La Protección de los Derechos Humanos de Personas Mayores, entre otros, que se relacionan a continuación;

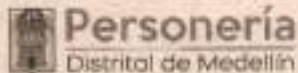
- La Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Plan de Viena de 1982, los Deberes del Hombre de 1948 y la Asamblea Mundial de Madrid, son instrumentos internacionales aplicables por parte de las autoridades de la República de Colombia, en lo relacionado con los derechos de los adultos mayores, aplicación que tal y como lo dispone la misma norma, se hace

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 856334405	
CODIGO	FGJ005	VERSION	II
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 3C735-1





extensiva a la sociedad civil y a la familia, así como a las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

- Adicionalmente, es aplicable el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, aprobado por Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y promulgado a través del Decreto Nacional 429 de 2001.
- En el marco del sistema regional de derechos humanos, en la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual hace parte Colombia, se promueve la protección especial de los derechos de los adultos mayores, lo que puede observarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988. Este último, reconoce que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos y en el artículo 17º señala que: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, firmado en 1988 y ratificado por Colombia a través de la Ley 319 de 1996, establece una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera

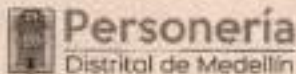
PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJUC03	VERSION	8
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeramedellin.gov.co / Pág: www.personeramedellin.gov.co			



N° SC735-1



7



edad, como lo es la adopción de medidas médicas, alimentarias y laborales que les permitan mejorar su calidad de vida.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, hace una referencia indirecta a la especial protección que deben recibir ciertos grupos poblacionales en el seno de esta organización, entre ellos los sujetos de la tercera edad. En su artículo 25, se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual comprende, no solo las necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) sino también los seguros en caso de vejez.
- Otro referente normativo cuya mención es relevante es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado en 1966 y ratificado por Colombia a través de la ley 74 de 1968, instrumento que si bien no alude de forma expresa a los derechos de los adultos mayores, consagra en su artículo 9 "el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social", cláusula que ha sido interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expandiendo su alcance.
- La labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC que en cumplimiento de sus funciones emitió la Observación General 6 de 1995 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En este documento, el Comité especifica las obligaciones que corresponden en el ámbito de los derechos de las personas de la tercera edad, a los Estados que son parte de esta Convención.
- En la Observación General 6, el Comité ha desarrollado el contenido y alcance de los derechos de los adultos mayores mediante distintas cuestiones abarcadas por el Pacto en varias disposiciones, sobre igualdad de derechos de hombres y mujeres, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social,

PROYECTO YYRAMIREZ		REVISOR 869334405	
CODIGO	FCU005	VERSION	0
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





protección de la familia, nivel de vida adecuado, salud física y mental y educación y cultura.

Existen, además, otros instrumentos, convenios y declaraciones internacionales que, si bien no forman parte del bloque de constitucionalidad, son parámetros útiles y guías de interpretación frente a estos derechos como ya se ha establecido.

- La Resolución 46 de 1991 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una serie de principios en materia de derechos de las personas de avanzada edad, los cuales recomienda incluir en sus programas nacionales. Tales principios son: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en favor de las personas mayores. Con respecto a los cuidados, son concebidos a partir de una noción de integralidad que abarca varias aristas de su desarrollo humano. Con relación a las instituciones donde se les prestan cuidados, la Resolución 46 afirma:

"Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida".

- La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos firmada en 2002 por los países de la Comunidad Andina de Naciones, da cuenta de la voluntad conjunta de los Estados por "cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores". Esta declaración además delimita algunas prioridades de acción de los gobiernos frente a los adultos mayores.

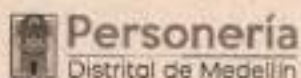
PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CÓDIGO	FGJU000	VERSION	1
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° BC735-1



P



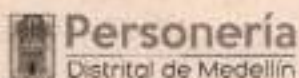
- También se destaca el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Plan Madrid) aprobado en 2002 en desarrollo de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid. Este Plan, adoptado por 159 Estados, está dirigido a la promoción y protección de los derechos humanos de los adultos mayores, así como incluir el envejecimiento en las agendas globales. Se encuentra estructurado en torno a tres prioridades: las Personas de Edad y el Desarrollo, el Fomento de la Salud y el Bienestar en la Vejez y la Creación de un Entorno Propicio y Favorable.
- La Declaración de Brasilia adoptada en el marco de la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe en 2007, organizada por la CEPAL, manifiesta el compromiso de los países firmantes para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas de la tercera edad, en diversos frentes tales como salud, educación, trabajo, no discriminación, entre otros".
- En el mismo sentido, la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 dispone en el artículo 24º que "los Estados han de tratar a los refugiados legalmente acogidos en su territorio con el mismo respeto hacia sus derechos que a sus propios ciudadanos, incluyendo seguridad social para los refugiados en caso de enfermedad, discapacidad o edad avanzada. Puesto que los refugiados de edad avanzada pueden enfrentarse a problemas muy específicos con respecto a los demás refugiados". Igualmente, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirma a lo largo de sus disposiciones la importancia de garantizar el derecho a la seguridad social y en la Observación General N° 14 proferida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reitera que en lo concerniente a la salud de los adultos mayores los Estados tienen la obligación de prestar el servicio de forma integral.
- Por otro lado, la Recomendación N° 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980) dispone que "los trabajadores de más edad deben disfrutar de las mismas oportunidades y tratamiento que otros trabajadores sin discriminación

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FG/J005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





de edad, lo que incluye el derecho a la vivienda, servicios sociales e instituciones sanitarias, particularmente cuando este acceso está relacionado con su actividad ocupacional o empleo".

Ahora bien, las mencionadas normas nacionales y extranjeras establecen unos deberes de protección en cabeza del Estado, a quien le corresponde en última instancia responder por las determinaciones establecidas en el ordenamiento jurídico a favor de los adultos mayores. Estas disposiciones ponen en cabeza de instituciones específicas, nacionales o descentralizadas, obligaciones que buscan garantizar los derechos de los adultos mayores, especialmente los de aquellos que tienen una condición de vulnerabilidad asociada a su situación económica o familiar.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

- **Acuerdo 08 del 2012** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Envejecimiento y Vejez del Municipio de Medellín, que modifica el Acuerdo 18 del 2001", el cual, tiene como propósito consolidar la cultura del envejecimiento y la vejez en la ciudad de Medellín, en los diferentes sectores poblacionales, en procura de lograr el reconocimiento de la situación de vejez como resultado del proceso vital de los seres humanos, dando relevancia a las condiciones de hacer parte de este grupo etáreo respecto a las necesidades que en esta etapa de la vida se presenta inherentes a la condición humana.
- **Acuerdo 30 del 2015** "Por el cual se establece en el Municipio de Medellín la Tarjeta Dorada para los Adultos Mayores" que tiene como objetivo promover para este sector de la población el acceso a proyectos recreativos, culturales, turísticos, de capacitación ocupacionales y de transporte. Igualmente se propenderá por la dignificación de la persona mediante el acceso a lugares y entidades de forma preferencial y en condiciones especiales. En el Municipio de Medellín se propiciará la integración activa de la educación y la interacción social para prevenir deterioro en la salud física y mental.

4. Jurisprudencia:

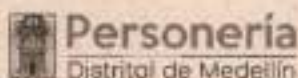
PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Linea Gratuita: 018000961018			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N°: 9C735-1



4



La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la protección especial de las personas de la tercera edad tiene como fundamento el Estado Constitucional de Derecho, el principio de igualdad sustancial y la dignidad humana. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos¹.

En razón de tal disposición constitucional la Corte Constitucional indicó en la sentencia C-503 de 2014 que:

(...) "el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y, por tanto, el Estado no sólo puede, sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas". (...)

Por otro lado, en sentencia T-544 de 2014 determinó que:

(...) "Bajo ese entendido, el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas de la tercera edad, para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, conforme con el artículo 46 precitado, el principio de solidaridad respecto de este grupo de personas es de mayor exigencia, haciendo un llamado en primera medida a la familia y, en subsidio, a la sociedad y a los entes estatales, a hacer efectivo el amparo reforzado del cual deben ser beneficiarios².

¹ Corte Constitucional, sentencia T- 252 de 2017 (M.P. (e) Iván Humberto Escruera Mayolo).

² Al respecto, ver sentencia T-352 de 2010

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJ005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-1





Se ha señalado entonces, que cuando por situaciones naturales de la edad la persona se ve disminuida en sus capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad". (...)

Al respecto, en la sentencia T 203/13, se indicó que:

(...) "Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado" (...)

Se ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son titulares de una especial protección por parte del Estado cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana (Sentencia T-738/98), la subsistencia en condiciones dignas (Sentencias T-116/93, T-099/99, T-481/00, T-042ª/01 y T-458/11), la salud y el mínimo vital –

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-177 de 2016, se refirió a la protección de los adultos mayores, señalando las normas nacionales y los instrumentos internacionales aplicables para la atención y protección de la población adulta o de la tercera edad, tal y como se describe a continuación:

(...) "3.4.5. El cuidado de la vejez también ha sido consagrado por los instrumentos internacionales como una obligación propia de los Estados constitucionales. En efecto, esta Corporación en sentencia C-503 de

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	PGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	23/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



4



2014^(...), dio cuenta del amplio margen de protección que dichos instrumentos le han otorgado a las personas de la tercera edad, dada su condición de sujetos de especial protección." (...)

La Corte Constitucional en la Sentencia T-544 de 2014, refirió que:

(...) "Se ha señalado entonces, que cuando por situaciones naturales de la edad la persona se ve disminuida en sus capacidades físicas y mentales, es en principio la familia quien debe entrar a proteger al adulto mayor y procurar que pueda llevar una vida digna. Sin embargo, este deber de solidaridad de los familiares no es absoluto pues, en ocasiones, los integrantes de su núcleo se encuentran en imposibilidad de proveer este auxilio por factores económicos, de salud o incluso de edad, motivo por el cual, el Estado debe intervenir para evitar la desprotección de las personas de la tercera edad. (...)

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha resaltado, en diversas oportunidades, que cuando una persona, debido a la falta de recursos económicos, se encuentra en una situación de pobreza extrema y su núcleo familiar no cuenta con la capacidad de auxiliario, el Estado está en la obligación de brindarle la atención requerida. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De igual forma, el mismo Tribunal Constitucional, ha sostenido que:

(...) "5.2.4. Ahora bien, aun cuando la sociedad y la familia tienen un papel activo en la protección y cuidado de los adultos mayores, como población especialmente protegida, dichas prestaciones a cargo del Estado tienen un carácter asistencial parcial. Esto, porque dentro del grupo de adultos mayores hay quienes se encuentran en un mayor riesgo o en situaciones más apremiantes. En consecuencia, para estos se derivan unas prestaciones de carácter asistencial y subsidiado que deben ser brindadas por el Estado, especialmente si la familia no está presente para hacerse cargo." (...)

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FQJUBUS	VERSION	0
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





También la Corte Constitucional se ha referido a la obligatoriedad de los descendientes en la asunción de las necesidades de los adultos mayores, así:

(...) "En reiteradas ocasiones, esta Corporación se ha pronunciado sobre casos en los que adultos mayores no tienen una pensión o algún ingreso económico ni la posibilidad de costearlo por sí solos, señalando que "resulta importante la obligatoriedad" que deben tener los descendientes o compañeros sentimentales para que asuman el costo de las necesidades básicas de ellos. En ese sentido, la sentencia T-169 de 1998⁽¹⁾, hizo especial énfasis en el cuidado que se le debe prestar a la población de la tercera edad, para lo cual señaló:

"El nuevo Estado Social de Derecho ha procurado, entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales frente a los demás (...) Al adulto mayor no sólo se le debe un inmenso respeto, sino que se debe evitar su degradación y aniquilamiento como ser humano, toda vez que no se le da la oportunidad de seguir laborando y muchos de ellos no cumplen con los requisitos para obtener una pensión imposibilitándolos a llegar una vida digna".

Y es que incluso, es tal la obligatoriedad de que los hijos sean responsables de la alimentación de sus padres cuando ellos ya son adultos mayores y no tienen posibilidad de costear sus necesidades básicas, que el artículo 233 del Código Penal contempla sanciones por su incumplimiento. El citado artículo dice:

"Artículo 233. El que se sustraiga sin justa causa a la **prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes**, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrilla fuera del texto)"

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	2020/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



4



Ahora bien, cabe destacar que mediante numerosos pronunciamientos en la materia, la Corte Constitucional ha hecho especial hincapié en que la condición de sujetos de especial protección constitucional en lo que respecta a los adultos mayores adquiere mayor relevancia cuando: (i) los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o (ii) está presuntamente afectada su "subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital entre otros"³. Así, les corresponde a las autoridades y, particularmente, al juez constitucional obrar con especial diligencia cuando se trate de este tipo de personas, pues, en atención a sus condiciones de debilidad manifiesta, resulta imperativo aplicar criterios eminentemente protectivos a favor de las mismas⁴.

Lo anterior, aseguró la Corporación Constitucional mediante sentencia T-252 de 2017 lo siguiente:

(...) "hará posible que los adultos mayores (...) dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan. Ello debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46º de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años". En este orden, insistió la Corte mediante la aludida providencia que las instituciones deben procurar "(...) maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio". (...)

Deber de protección:⁵ En el contexto de la especial protección que requieren los adultos mayores, resultan de especial importancia los principios de solidaridad y

³ Corte Constitucional sentencia C-177 de 2016 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-1178 de 2008 (M.P. Humberto Sierra Porto).

⁵ Se reseñaran algunas de las consideraciones de la C-503 de 2014

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FQJ0005	VERSION	0
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 98 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-1





de dignidad humana consagrados en el artículo 1º de la Constitución. En efecto, en la sentencia C-503 de 2014 esta Corporación resaltó que:

(...) "(E)l Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"⁶. (...)

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientados hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que "este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos. Tal es el caso de las personas que se encuentran en situación de indigencia"⁷.

Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que

⁶ Sentencia T-413 de 2013.

⁷ Sentencia T-225 de 2005

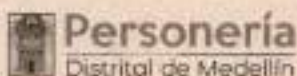
PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



8



debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor⁹.

5. Pertinencia y convivencia:

Como primer punto, tenemos, que el proyecto de acuerdo tiene como objetivo la implementación de una estrategia de identificación, reconocimiento y posicionamiento de las trayectorias, la experticia, los talentos y las capacidades de las personas mayores de 60 años que residan en Medellín para facilitar su participación en ofertas formativas y experiencias impulsada por la Alcaldía de Medellín en la figura de voluntariado, que les permita ocupar roles como formadores y promotores en las áreas del conocimiento y temas de su interés y manejo, propósito y alcance que se acompaña con los postulados constitucionales y legales del Estado Social de Derecho encaminado a la protección e inclusión de las personas de la tercera edad, acción que promueve su integración a la vida activa y comunitaria, y, que por ende, les permite ser proactivas al servicio de la comunidad, lo cual, permite mejorar su salud mental, sus condiciones de vida, actualizar sus conocimientos y habilidades, cambiando el enfoque asistencial por un enfoque incluyente y de reconocimiento de sus capacidades.

Este enfoque, permite el reconocimiento del rol que los adultos mayores tienen en la sociedad, como quiera, que a través de esta estrategia se les reconocerá sus capacidades, habilidades y experiencia en los artes y oficios que a bien tengan y,

⁹ Así lo destacó esta Corporación al indicar que: "(e)strechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado" (Sentencia T-225 de 2005).

PROYECTO: YYRAMIREZ	REVISOR: 859334405
CODIGO: FGJUC08	VERSION: 8
RESOLUCION: 195	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381.18.47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





por lo tanto, les permite la inclusión en la participación social, cultural, económica y política en la comunidad, lo cual, propende a la igualdad efectiva en el goce de sus derechos.

Así las cosas, de acuerdo a la exposición de motivos, se pretende con el proyecto de acuerdo la implementación de una estrategia orientada al reconocimiento de este grupo poblacional, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma, y, en este sentido, el Estado con la implementación de estas acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través de la participación en ofertas formativas y experiencias que les permite ocupar roles como formadores y promotores estaría cumpliendo el mandato superior de garantizarle a estos sujetos de especial protección sus derechos fundamentales.

Huelga a resaltar, y, acorde a la norma citada, le corresponde a un Estado Social y Democrático de Derecho, el reconocimiento y garantía de los Derechos de este grupo poblacional, por lo tanto, la implementación de esta estrategia de contera cumple los fines constitucionales que tienen como propósito que las personas adultas se sientan incluidas con este tipo de programas y lo cual, materializa, la igualdad en el goce de sus derechos.

En consonancia con el marco normativo descrito, es menester resaltar, que el análisis de proporcionalidad en el proyecto de acuerdo sometido a estudio de este cuerpo colegiado, cumple con la finalidad propuesta, en la medida que se está incentivando y exaltando la labor y el trabajo de los adultos mayores, lo cual, genera otra visión frente a este grupo poblacional, en el entendido que estos dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en dichos espacios, los cuales, les permitirá maximizar su calidad de vida, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes.

Como se observa de los precitados mandatos constitucionales, los principios de solidaridad y de dignidad humana constituyen elementos esenciales sobre los cuales se soporta el modelo de Estado social de derecho, e implican, para el caso concreto de los adultos mayores, la necesidad de que el Estado, la sociedad y la familia adopten medidas especiales de protección a su favor que atiendan a las

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	PGJ003	VERSION	II
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 96 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





circunstancias especiales de vulnerabilidad en las que se encuentran respecto del resto del conglomerado.

Ahora bien, el proyecto de acuerdo pretende impactar positivamente a este grupo poblacional, por lo tanto, el Estado a través de esta iniciativa cumple con los mandatos constitucionales, al otórgales a estos sujetos de especial protección un trato preferencial, en la medida que los adultos mayores cumple un papel muy importante, significativo y estratégico en la sociedad, y, por otro lado, se busca fomentar el rol de estos sujetos de protección constitucional ante la sociedad mejorando así sus condiciones de vida y su salud mental.

Bajo un criterio de idoneidad, se tiene que las disposiciones puestas a consideración del Concejo Distrital, son el mecanismo idóneo para cumplir con la finalidad descrita, pues se trata de una norma que es expedida por el órgano competente para tal efecto y es la única e idónea vía jurídica para que se efectivice la participación de las personas de la tercera edad en ofertas formativas impulsadas por la Alcaldía de Medellín que les permita ser formadores y promotores en las áreas del conocimiento y temas que sean de su interés y manejo, y, que por expresa disposición normativa, se faculta a los Concejos Distritales a presentar dichas iniciativas que aportan al reconocimiento, inclusión y posicionamiento de este grupo poblacional.

De manera proporcional, la iniciativa respeta los postulados constitucionales y legales, en la medida que permiten la inclusión de los adultos mayores a este tipo de ofertas formativas y educativas, es tanto así, que, no se evidencia vulneración de garantía fundamental alguna, sino que, por el contrario, se propende la implementación de un enfoque incluyente, participativo y de capacidades de las personas mayores, que permita de manera transversal, promover su salud mental, mejorar sus condiciones de vida, reducir las desigualdades y marginalidades de este grupo poblacional y por ende que sean reconocidas y valoradas en la sociedad.

Así las cosas, la iniciativa que se pretenden adoptar guardan estricta congruencia con las causas y finalidades señaladas en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo número 018 del 2024 y cuenta con la debida justificación que

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	PG2003	VERSION	0
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 • Fax +57(4) 381 13 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





demuestra la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la implementación de la misma, teniendo en cuenta, la importancia de estos sujetos de protección Especial para el Estado, la Sociedad y la Familia.

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del acuerdo número 018 del 2024, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados y la exposición se encuentra debidamente justificada de manera acorde con los instrumentos de constitucionalidad y legalidad.

En el marco de la competencia establecida en las normativas descritas, la conveniencia del Proyecto de Acuerdo número 018 del 2024 está dada en la importancia de la inclusión y participación de los adultos mayores en ofertas formativas que les permita ocupar roles de formadores y promotores en la sociedad, por lo anterior, la implementación de esta política pública esta encaminada a brindar a los adultos mayores reconocimiento de sus habilidades y conocimientos, que contribuye al mejoramiento de sus condiciones de vida y de su salud mental.

6. Conclusiones:

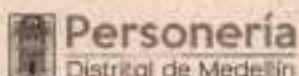
El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y su finalidad se centra, en la inclusión y participación de los adultos mayores en ofertas formativas que les permita ocupar roles de formadores y promotores en la sociedad, espacios de participación en los que las personas mayores puedan sentirse incluidas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma.

En conclusión, debe tenerse en cuenta, que las autoridades deben obrar con especial diligencia cuando se trate de adultos mayores, dadas sus condiciones de debilidad manifiesta, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, de forma que se materialice la intención del Constituyente y se garantice el goce de sus derechos constitucionales.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CÓDIGO	FQJ005	VERSION	II
RESOLUCION	195	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 90 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



Por otro lado, el Alcalde Distrital, tiene competencia para presentar la iniciativa ante el Concejo Distrital y éste a su vez para darle trámite, en virtud de lo señalado en las normas adjetivas ya referenciadas.

Bajo estas condiciones, el proyecto de acuerdo en su exposición de motivos, detalla de manera clara y precisa los alcances y las razones que sustentan el abordaje de la implementación de la estrategia de identificación, reconocimiento y posicionamiento de las trayectorias, experticia, talento y capacidades de las personas mayores de 60 años como quiera, que se estimula la inclusión y la participación de este grupo poblacional en ofertas formativas, culturales, políticas y participativas, lo anterior hará posible que estos dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan, lo cual, debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46º de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años, y bajo este contexto, la institucionalidad entonces, deben buscar maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los espacios formativos, culturales y políticos en los que estos puedan participar.

Por lo anterior, esta Agencia considera **viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación**, toda vez, que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

(...) **"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859334405	
CODIGO	FGJIU005	VERSION	8
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 15 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." (...)

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859334405	
CODIGO	FQJUD05	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



